

**SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por **VAIRO CANO ÁLVAREZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (Rad. **2021 - 435**), a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que: El término que tenían las accionadas para contestar la demanda corrió entre los días 21 de enero de 2022 al 03 de febrero del mismo año, inhábiles dentro del término los días 22, 23, 29 y 30 de enero del mismo año (sábados y domingos)

El apoderado judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 21 de enero al 24 de febrero de 2022; inhábiles dentro del término los días 22, 23, 29, 30, de enero y los días 05, 06, 12, 13, 19 y 20 de febrero del mismo año (sábados y domingos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 04 al 10 de febrero de 2022, inhábiles los días 05, y 06 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

Secretaria

**Auto de Sustanciación No. 492**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad

de la contestación a la demanda, se hace necesario requerir al apoderado judicial de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**

**JUEZ**

*En estado No. 035 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, dos (2) de marzo de 2022.*



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
*Secretaria*